



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 429

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DECISIÓN: RESUELVE RECURSO, AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS

RAD: 158374089001- 2020-00089-00

DTE: JOSÉ HERNANDO AYALA MOLANO, CENAIDA AYALA MOLANO Y OTROS

CAUSANTE: JOSE DOMINGO AYALA CORONADO

Tuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES:

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por **JUAN CARLOS ALBA OCHOA** apoderado de la parte demandante, propuesto contra el siguiente auto:

Auto de fecha 10 de noviembre de 2022 el cual disponía lo siguiente:

Dejar sin validez el auto del primero (1) de septiembre del 2022, toda vez que se evidencian las constancias de las notificaciones en debida forma y encuentra pertinente designar como CURADOR AD-LITEM a la profesional del derecho la Dra. **MARTA CORINA PULIDO PULIDO** para **NUVIA AYALA GONZALEZ, ORLANDO AYALA GONZALEZ Y PEDRO NEL DE JESUS RODRIGUEZ AYALA** a quien se le informara de esta determinación y una vez acepte la designación se le dará el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que la notificación del auto admisorio y manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Es preciso señalar que en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022) la Dra. **MARTA CORINA PULIDO PULIDO** fue designada por este despacho como CURADORA AD-LITEM para que representara a **NUVIA AYALA GONZALEZ, ORLANDO AYALA GONZALEZ**, los herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Como lo señala el apoderado de la parte demandada el señor **PEDRO NEL DE JESUS RODRIGUEZ AYALA** fue notificado en debida forma, tal y como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. En consecuencia, no es menester designarle CURADOR AD-LITEM, lo anterior en concordancia con el **inciso 5** del artículo 492 del C.G.P. "Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia."

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN

Según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición

“...procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Frente al recurso de reposición presentado por la parte actora, por medio del cual solicita a este despacho que:

- Se **REPONGA** el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, en el sentido de que se requiera a la curadora Ad-Litem **Dra. MARTHA CORINA PULIDO PULIDO**, a fin de que indique si los señores **NUVIA AYALA GONZALEZ** y **ORLANDO AYALA GONZALEZ**, aceptan o repudian la herencia, toda vez que la profesional del derecho ya funge dentro de este proceso en tal calidad, pero no ha hecho tal manifestación.
- Se **REVOQUE** la designación del curador Ad-Litem para el señor **PEDRO NEL DE JESÚS RODRIGUEZ AYALA**, toda vez que él, al igual que sus hermanas, fue notificado de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P, luego no es procedente designarle curador Ad-Litem.
- **SUBSIDIARIA:** Que, en caso de no prosperar las peticiones anteriores, se conceda el recurso de apelación, para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Tunja, a fin de que sean concedidas dichas peticiones.

Por lo anterior y para darle continuidad al proceso, este Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022 dejando sin efecto dichas disposiciones.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022 dejando sin efecto dichas disposiciones y a su vez **REVOCAR** el auto del primero (1) de septiembre de 2022 toda vez que la designación de CURADORA AD-LITEM ya se había realizado en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022).

TERCERO: REQUERIR a la CURADORA AD-LITEM para que realice las manifestaciones pertinentes

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que presente el trabajo de partición tal y como se le ordeno en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELMER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 33 hoy catorce (14) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría